PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00791-00
ARTÍCULO 461 del C.G.P.
M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante, solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pargo total de la obligación. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, **3 de mayo de 2024.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

Revisado el expediente y el Sistema Justicia XXI, se observa que no existe solicitud de remanente para este proceso a cargo del demandado, así como tampoco obran títulos de depósito judicial por cuenta del presente proceso.

En virtud de lo anterior y, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el correo electrónico que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el presente proceso EJECUTIVO de menor cuantía promovido por **GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA** identificado con CC. 13.847.617 y portador de la T.P. 30.013 del C. S. de la Judicatura, quien actúa en causa propia, contra **DENICE AMPARO QUINTERO ALMONACIT** identificada con CC. 42.497.810.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

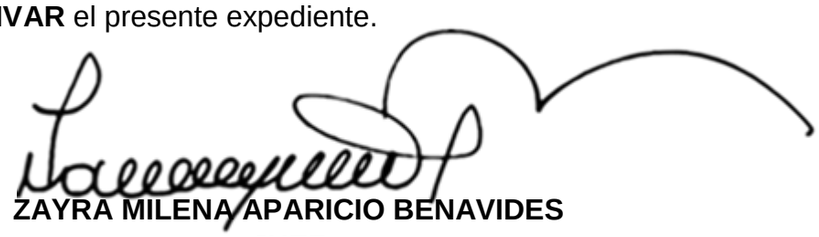

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°60 del 6 de mayo de 2024.